

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

RESULTANDOS:

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
5. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

6. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-334/2018, mediante el cual aprobó el “Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México” (Reglamento), así como la Convocatoria respectiva.
7. El 19 y 28 de diciembre de 2018, se publicó en la página de internet de este Instituto Electoral y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respectivamente, la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2019-2020 (Convocatoria).
8. De conformidad con lo estipulado en el artículo 265, párrafo primero del Código, en relación con los artículos 6 y 10 del Reglamento y la Base Segunda de la Convocatoria, el plazo para que las organizaciones interesadas presentaran su intención de constituirse como partido político local, transcurrió del 1 al 31 de enero de 2019, en días hábiles, exceptuando el día 18, por tratarse de un día de descanso obligatorio para este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
9. El 31 de enero de 2019, la agrupación denominada **“Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”** por medio de los CC. Alma Ximena Pérez Jiménez y Julián Pérez Fernández, quienes se ostentaron como sus representantes legales, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito de notificación de la intención para constituirse como partido político local en la Ciudad de México, con el cual y la documentación que presentó anexa al mismo, se integró el expediente SRPPL/13/2019.

10. El 5 de febrero de 2019, mediante el oficio IECM/DEAP/0080/2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) remitió a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) 1 formato de capacidad económica a nombre de la agrupación denominada **“Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”**.
11. El 12 de febrero de 2019, por medio del oficio identificado con clave IECM/UTEF/049/2019, la UTEF informó a la Dirección Ejecutiva que la agrupación política local denominada **“Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”**, dio cumplimiento de manera parcial, a lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.
12. El 14 de febrero de 2019, personal de la Dirección Ejecutiva notificó a la agrupación política local **“Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”**, el oficio IECM/DEAP/0129/2019, mediante el cual se hicieron de su conocimiento las omisiones e inconsistencias detectadas en la verificación de la documentación presentada con su escrito de intención, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, las subsanara o manifestara las aclaraciones necesarias, apercibiéndola de que de no hacerlo en el tiempo y forma establecidos, se desecharía de plano la notificación de intención presentada.
13. El 19 de febrero de 2019, la agrupación política local **“Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”** presentó el escrito por el que desahogó el requerimiento descrito en el resultando anterior, al cual anexaron la documentación que les fue requerida.

14. El 25 de febrero de 2019, se notificó a la agrupación política local denominada “**Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México**”, la procedencia de su escrito de notificación de intención para constituirse en partido político local y se le informó que a partir de ese momento podía presentar el calendario con la programación de las asambleas de demarcación territorial y local constitutiva que celebraría, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento, a fin de realizar los actos necesarios para obtener su registro.
15. El 4 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva proporcionó al C. Julián Pérez Fernández, en su carácter de representante legal de la agrupación política local denominada “**Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México**”, la liga electrónica, clave de usuario externo y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional Electoral.
16. El 9 de diciembre de 2019, los representantes legales de la agrupación política local denominada “**Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México**”, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito dirigido a este Consejo General mediante el cual manifestaron que dicha agrupación desiste de continuar en el proceso para constituirse en partido político local en la Ciudad de México, 2019-2020.
17. Por lo anterior, y en cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 56, párrafo primero del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2020, aprobó el anteproyecto de Resolución, con el objeto de someter éste último a consideración de este Consejo General, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III; 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución; 10; 11; 13; 15; 17 y 19 de la Ley de Partidos, 27 Apartado B, numeral 6 y 50, numeral 4 de la Constitución Local; 1, fracciones I, III y VIII; 2; 6; fracción II; 8, fracciones II y IV; 30; 31; 32; 33; 34, fracciones I y II; 36, fracciones I, II, III y IX; 37, fracciones I y III; 41, párrafos primero y segundo; 50, fracciones XIV y XVI; 52; 53; 56; 58; 59, fracción I; 93, fracción II; 95, fracciones VI y VII; 239, fracción II; 241 y 256 al 271 del Código; en relación con los numerales 5, párrafo primero y 54 del Reglamento, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, toda vez que se encuentra vinculada con la intención de una agrupación política local que pretendía constituirse como partido político local en la Ciudad de México.

II. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El derecho de conformar partidos políticos locales en la Ciudad de México, se origina en el derecho fundamental de asociación política previsto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Federal; así como en los diversos 6, fracción II, 8, fracción II, 36, fracción III, 260, 261 y 265 del Código, y la aplicación de tales normas debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de la ciudadanía.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias que se transcriben a continuación:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser

votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerdá y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerdá y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en

el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

Los criterios establecidos en las jurisprudencias transcritas determinan que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que sea absoluto o ilimitado, ya que su ejercicio está sujeto a limitaciones y condicionantes.

Por tanto, la ciudadanía de la Ciudad de México afiliada a una agrupación política, que decida realizar el procedimiento legal a efecto de constituirse en partido político local, debe cumplir con los requisitos previstos en los artículos 261 al 271 del Código, además de los señalados en el Reglamento.

III. NOTIFICACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Como quedó establecido en el apartado de Resultados de la presente Resolución, el 31 de enero de 2019, la agrupación política local denominada **“Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”** presentó ante este órgano electoral local, su manifestación de intención para constituirse en partido político local en la Ciudad de México.

La presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse como partido político local, fue realizada dentro del plazo legal previsto en el artículo 265, párrafo primero del Código, en relación con el numeral 10 del Reglamento, y una vez que subsanó las inconsistencias detectadas en dicho escrito y sus anexos, la Dirección Ejecutiva emitió el oficio de procedencia, a fin de continuar con el procedimiento constitutivo de partido político local previsto en los artículos 261 al 271, párrafo segundo del Código, en relación con lo señalado en el Reglamento.

/S

No obstante, la agrupación política local no presentó calendario para la celebración de Asambleas, y tampoco realizó algún otro acto para constituirse como partido político local.

IV. DESISTIMIENTO. Mediante escrito fechado el 9 de diciembre de 2019, recibido el 9 del mismo mes y año, los representantes legales de la agrupación política local denominada **“Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”** (Anexo 1), manifestaron desistir de su intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“Por medio de este escrito los CC. Alma Ximena Pérez Jiménez y Julián Pérez Fernández, como representantes legales de la “UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” personalidad que tenemos, debidamente acreditada ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, venimos a desistir de la intención de la constitución de Partido Político que habíamos solicitado, ateniéndonos a lo que estipula el artículo 93 primer párrafo fracción I, VI y demás relativos del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Manifiesten su Interés en Constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México.”

Al respecto, el numeral 54 del Reglamento, dispone: *“Las organizaciones podrán desistir de su intención de constituirse como partido político local, para lo cual deberán manifestarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo General, signado por las personas que fueron designadas como representantes de la organización.”*

El precepto citado establece como formalidades para desistir de continuar con el procedimiento de registro de partidos políticos en la Ciudad de México, los siguientes:

1. Deberá manifestarse por escrito.
2. El escrito deberá ser dirigido al Consejo General del Instituto.
3. El escrito tendrá que suscribirse por los representantes de la agrupación política local.

En la especie, la agrupación política local cumplió con los requisitos para desistir, toda vez que lo hizo por escrito, dirigido al Consejo General de este Instituto Electoral y firmado por los representantes de la agrupación política local interesada.

Resulta oportuno señalar que el Diccionario de la Lengua Española define la palabra **desistir** (*Del lat. desistēre*) como “*Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal*”¹.

Asimismo, en la doctrina se ha considerado que “*el desistimiento es la renuncia o abdicación del derecho a realizar un acto jurídico*”², es decir, es una forma anormal de conclusión de un acto jurídico, por virtud del cual una persona manifiesta su voluntad de no continuar con el ejercicio de un derecho, o bien, con la continuación de un trámite o procedimiento iniciado.

Así, con la presentación del escrito de desistimiento por parte de la agrupación política local denominada **“Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México”**, se hizo del conocimiento de esta autoridad electoral su decisión de no continuar participando en el proceso de registro para constituirse como partido político local en la Ciudad de México correspondiente al año 2019.

Derivado de lo antes expuesto, este Consejo General estima **procedente el desistimiento de la agrupación política local denominada “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México” de su pretensión de constituirse como partido político local**; y por ende, dejar sin efectos cualquier consecuencia jurídica generada con la notificación que presentó para constituirse como partido político local en el año 2019.

Por lo antes expuesto y fundado se

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, 22 Edición, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, octubre 2001, Pág. 788.

² COUTURE ETCHEVERRY, Eduardo Juan. “Vocabulario Jurídico. Español y latín, con traducción de vocablos al francés, italiano, portugués, inglés y alemán.”. 3^o edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa. Ed. Iztaccihuatl. Buenos Aires Argentina. 2004. Pág. 262.

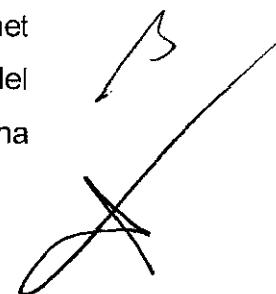
R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por desistida a la agrupación política local denominada “**Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México**” de su pretensión de constituirse como partido político local en la Ciudad de México en el año 2019, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la agrupación política local denominada “**Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México**” para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

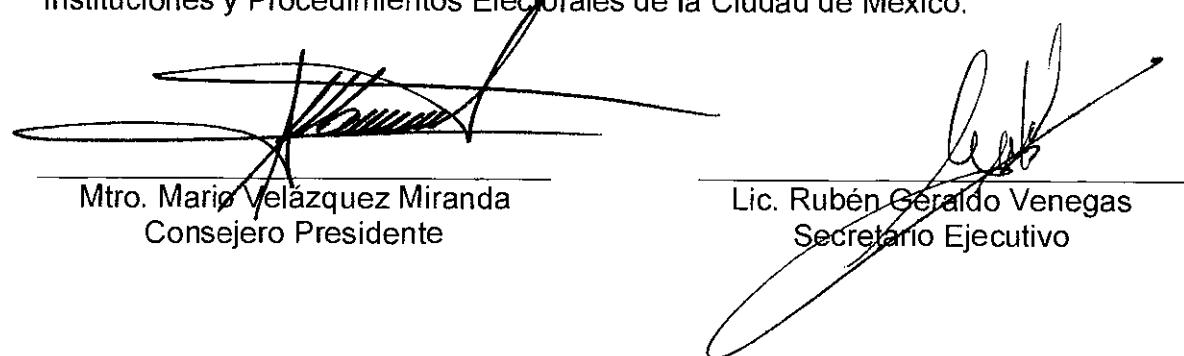
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que informe a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de la procedencia del desistimiento de la intención para constituirse en partido político local presentado por la agrupación política local denominada “**Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos de la Ciudad de México**”, para iniciar la liquidación de la Asociación Civil, en términos del artículo 93 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de manera inmediata en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.



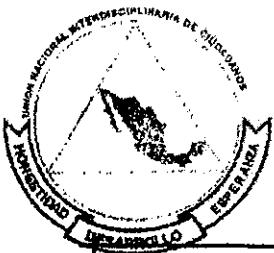
QUINTO. Realíicense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



**AGRUPACION POLITICA LOCAL
UNION NACIONAL INTERDISCIPLINARIA
DE CUIDANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO**

Ciudad de México, a 09 de Diciembre del 2019.

**H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
P R E S E N T E**

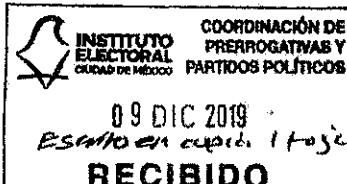
Por medio de este escrito los CC. Alma Ximena Pérez Jiménez y Julián Pérez Fernández, como representantes legales de la "UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO" personalidad que tenemos, debidamente acreditada ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, venimos a desistir de la intención de la constitución de Partido Político que habíamos solicitado, ateniéndonos a lo que estipula el artículo 93 primer párrafo fracción I, VI y demás relativos del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Manifiesten su Interés en Constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. ALMA XIMENA PÉREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA
"UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA
DE CIUDADANOS EN LA CDMX"

C. JULIAN PÉREZ FERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
"UNIÓN NACIONAL
INTERDISCIPLINARIA DE
CIUDADANOS EN LA CDMX"



Con fundamento en los artículos 3, 4 y 6 fracciones XII, XXII y XXIII y LXII; 90 fracción VIII; 180; 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de aplicación supletoria el Numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; se testó: Firmas.